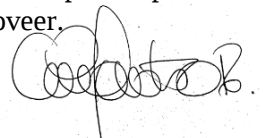


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicando que se la entidad demandada a través de la firma designada para la defensa el 06 de los corrientes, procedió a aportar las piezas procesales solicitadas, junto con la sustitución poder y anexos de la misma, habiéndose glosado al expediente físico desde el folio 179 al 214.

De igual forma la parte demandante, a través de la apoderada judicial, aportó las piezas procesales solicitadas, las cuales se glosan al expediente físico de folio 215 al 233. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NESTOR ZAMBRANO QUINTERO C.C. No. 2.514.708
DDO.: ISS – hoy COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00860-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que tanto la parte demandada como la parte demandante aportó al plenario la copia de las piezas procesales solicitadas, esto es: **i.** La sentencia escritural No. 072 del 18 de febrero de 2011 (en 18 páginas). **ii.** El auto No. 0848 del 28 de febrero de 2011, por medio del cual se declara en firme la sentencia y fijan las agencias en derecho. **iii.** La liquidación de costas de fecha 28 de marzo de 2011 y el traslado a las mismas de fecha de fijación marzo 29 de 2011 y desfijación 01 de abril de 2011. **iv.** Auto No. 1791 del 7 de abril de 2011, por medio del cual se ordena el archivo del proceso; adicional a estas piezas, la parte demandante aportó: **v.** Auto No. 4534 del 15 de noviembre de 2011, por medio del cual se libró mandamiento de pago. **vi.** Auto por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución. **vii.** Auto No. 135 de fecha 13 de febrero de 2014, por medio del cual se práctica la liquidación el crédito. **viii.** Auto No. 094 de fecha 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se fijan las agencias dentro del proceso ejecutivo. **ix.** La liquidación de costas de fecha 21 de febrero de 2014 la constancia de traslado. **x.** Auto No. 232 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se aprueba la liquidación de costas. **xi.** Auto No. 395 del 8 de abril de 2014, por medio del cual se decreta embargo y retención de dineros de la ejecutada. Y **xii.** Auto No. 655 del 18 de junio de 2014, por medio del cual se ordena la entrega de un título judicial y el archivo del proceso ejecutivo.

En razón a lo anterior, y dado que ya se encuentran aportadas las piezas requeridas por las partes intervinientes dentro de la litis y siendo coincidentes las mismas, se dispondrá tener por incorporadas al plenario, tener por reconstruidas las piezas procesales y consecuentemente el retorno del expediente a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 (UT COLPENSIONES 2023)** identificada con Nit No. 901.712.891-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

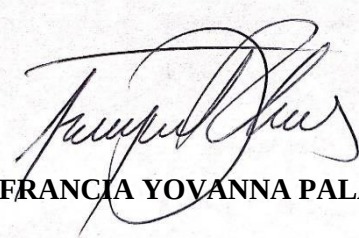
SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **UT COLPENSIONES 2023** en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÁ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.949.715 de Cali y tarjeta profesional No. 294830 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR RECONSTRUIDAS las piezas procesales faltantes en el proceso, esto es, la sentencia, liquidación de costas del proceso ordinario, el auto aprobatorio de las costas y el archivo. Las cuales se encuentran incorporadas al plenario de folio 180 vuelto a 190 vuelto y de folio 217 al 227 vuelto.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, y por encontrarse reconstruidas las piezas faltantes, se ordena la devolución del proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

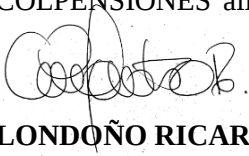
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODOLFO LEDESMA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00583-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 951

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

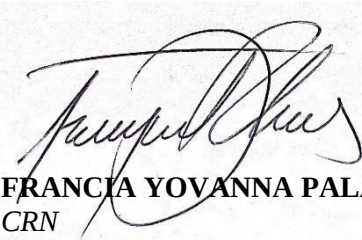
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **096** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

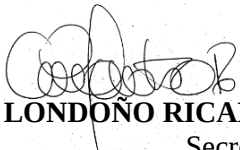
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra asignada la Sala de Audiencia solicitada, para llevar a cabo la audiencia de forma presencial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON FREDDY NOGUERA MORENO
DDO.: CARLOS ALBERTO CARDONA GRISALES
RAD.: 760013105-012-2022-00797-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la designación de la sala de audiencia solicitada, se procederá a suministrar a las partes intervinientes la información correspondiente.

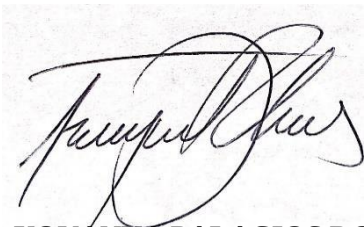
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

RATIFICAR la fecha y hora previamente señaladas para la práctica de la audiencia, esto es **VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. La cual se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en la Sala de Audiencia **No. 48**, ubicada en las instalaciones del edificio Pedro Elías Serrano Abadía – Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARILYN FLÓREZ TABERA
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00819-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1823

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en audiencia llevada a cabo el 02 de junio de 2023, se dispuso la entrega de un depósito judicial en favor de la parte actora. Mediante memorial la apoderada ha solicitado que la entrega de dicho depósito se haga a su favor, dado que cuenta con la facultad para recibir, anexando a su solicitud el respectivo poder que da cuenta de ello, junto con la certificación bancaria para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, respecto de la entrega por abono a cuenta.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial Nro. 469030002931079 por valor de \$29.825.555 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir, en la cuenta bancaria señalada por esta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002931079 por valor de \$29.825.555 teniendo como beneficiaria a la abogada **ÁNGELA CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31.173.849 a través de la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **096** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023 A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue aportada solicitud de fraccionamiento. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMALIA LEDESMA GUENGUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00895-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1825

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas en el sumario, encuentra el despacho que a través de proveído Nro. 1684 del 30 de mayo de 2023, se dispuso la terminación del proceso y la entrega de un depósito judicial a la apoderada judicial de la parte actora en virtud a que cuenta con facultad para recibir.

A través de memorial, la apoderada solicita el fraccionamiento del depósito 469030002931081 por valor de \$89.937.923 en cuatro sumas, la primera de ella por valor de \$48.558.148 la cual deberá cancelarse a la demandante a través de la modalidad con abono a cuenta, para lo que aporta la correspondiente certificación bancaria, otro por la suma de \$14.528.475 que debe consignarse en la cuenta bancaria de la firma Consultores Integrales AJC SAS de cual es representante, aportando la certificación bancaria respectiva y otras dos sumas por valor de \$13.425.650 en favor de la demandante a través de cobro en la ventanilla del banco. Solicitud que es procedente y en tal sentido se accederá a la misma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito Nro. 469030002931081 por valor de \$89.937.923 en cuatro sumas así: \$48.558.148, \$14.528.475 \$13.425.650 y \$13.425.650 efectuado lo anterior, el primero de ello será entregada a la demandante en su cuenta bancaria, el segundo en la cuenta de la firma Consultores Integrales AJC SAS en su cuenta bancaria y los dos últimos en favor de la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

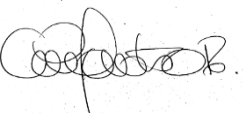
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **096** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

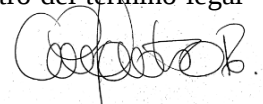
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA ALBA ITUYAN ITUYAN

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

La renuncia presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **MAREN HISELL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe designar apoderado de manera inmediata.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

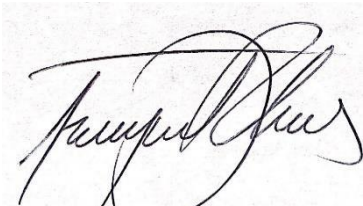
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

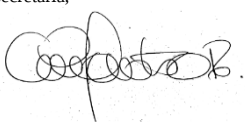
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

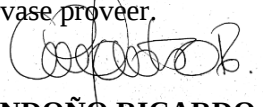
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con el término vencido y no se subsanó la contestación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN DAVID SALAZAR DEVIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demandada **GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S.** dentro del término concedido no presentó escrito de subsanación a la contestación, por lo cual habrá de tenerse por no descorrido el traslado.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

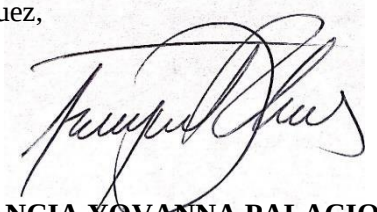
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL MUÑOZ ÁLZATE S.A.S.** En su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

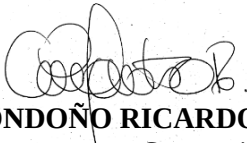
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso donde EMCALI no contestó, el MINISTERIO PÚBLICO se pronunció en término y la parte actora no presentó reforma Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO ANTONIO MADRID PALACIOS
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **EMCALI EICE ESP.** No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte de la agente del Ministerio Público.

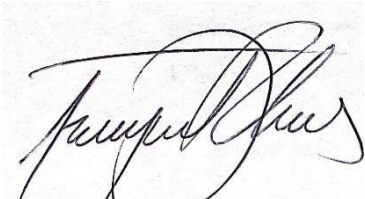
TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda por la parte actora.

CUARTO: FIJAR el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Terminada la misma se aperturará audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

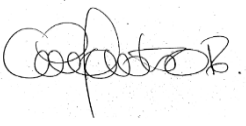
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

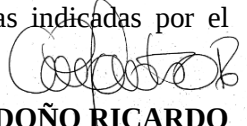
Santiago de Cali, 9 DE JUNIO DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLD MONDRAGÓN ABADÍA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1828

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1692 del 30 de mayo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

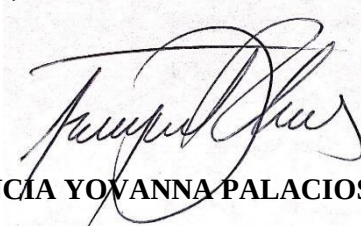
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **HAROLD MONDRAGÓN ABADÍA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

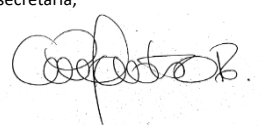
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

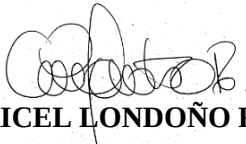
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-112.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORIS AMANDA BAQUERO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00220 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **DORIS AMANDA BAQUERO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral en los siguientes términos:

PRETENSIONES
1. Sírvase seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada COLFONDOS S.A. no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de hacer impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Sírvase seguir adelante la ejecución contra COLFONDOS S.A. por concepto de las costas de primera instancia por valor de \$1.000.000
3. Bajo la gravedad de juramento, solicito se sírvase condenar a COLFONDOS S.A al pago de \$3.980.004 POR CADA MES DE RETARDO en el traslado al Régimen de Prima Media causados entre la ejecutoria de la sentencia que sirve de título base de recaudo ejecutivo es decir, DESDE EL 5 DE MAYO DE 2023 (<i>fecha en que quedó en firme la sentencia de segunda instancia</i>) y la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación de hacer prevista en la misma, de conformidad con el Art. 426 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, valor en que estimo los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia. Lo anterior, dado que, existe un daño indemnizable y con la aplicación del Art. 426 del CGP se busca que la sentencia donde se ordena el cumplimiento de una obligación de hacer, pueda tener un elemento de coacción que vaya más allá de la simple voluntad del deudor de cumplir con la misma.
4. Sírvase condenar a COLFONDOS S.A. al pago del interés del 6% anual sobre las costas de primera y segunda instancia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación referente a la ineficacia de traslado del actor por cuanto en la sentencia de segunda instancia, les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, de la revisión de este se observa que aún no se ha vencido, puesto que la sentencia fue publicada el 28 de abril de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 02 de mayo de 2023, feneciendo el 23 de mayo de 2023. En la sentencia de segunda instancia CLARAMENTE se advirtió:

SOCIEDAD ADMINISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-KAIS COLFONDOS S.A.
a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de
1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay,

Es decir, que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a la emisión de la presente providencia el título ejecutivo no es exigible, puesto que se reitera en la sentencia que se pretende ejecutar se concedió un plazo para el cumplimiento.

El despacho librará mandamiento de pago sobre las cosas del proceso ordinario en contra de COLFONDOS en atención a lo expresamente solicitado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **DORIS AMANDA BAQUERO** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

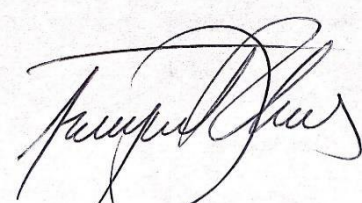
- a) Por la suma de **UN MILON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por el 6% anual sobre las costas
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **COLFONDOS S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago en contra de las demás pretensiones de la demanda, especialmente en lo concerniente a la obligación de hacer conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Fraro

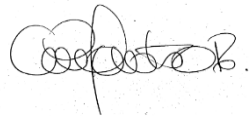
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **096** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

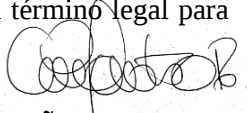
Santiago de Cali, **09 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILFREDO DAVILA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1830

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **EMCALI EICE ESP**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses de **COLPENSIONES**, por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, advirtiéndole que, en la contestación, deberá allegar además de la Carpeta administrativa del señor **WILFREDO DAVILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.933.429. certificado de los rubros cancelados por el derecho a la pensión de vejez y demás primas que por ley cancela dicha entidad.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA MARINA MARTÍNEZ VIVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.905.526, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.261 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

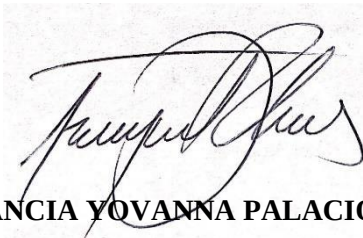
CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: **VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

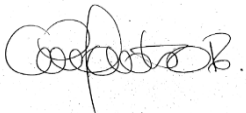
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO